

denanzas del oficio que intenten exercer; y que en estas habilitaciones no haya gastos ni propinas, ni se precise á los exâminados á contribuir con mas cantidades que las que basten para indemnizar á los exâminadores del tiempo que ocupen en el exâmen.

Publicada en la Junta plena de Comercio y Moneda de 4 de Enero de este año la expresada Real Resolucion, y habiendo oido nuevamente sobre ella al Señor Fiscal, ha acordado que yo la participe á V. S. y le encargue, como lo executo, que la haga notoria en el distrito de esa Subdelegacion, y cuide de su puntual observancia en la parte que le toca, dándome V. S. el conveniente aviso del recibo de esta Orden para noticia de esta Superioridad. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo.

Por esta Real disposicion se estableció que para la admision á la maestría no debia preceder mas requisito que la idoneidad calificada por el exâmen, aboliéndose entónces las formalidades de aprendizaje y oficialía, y suprimiéndose todo gasto y propina que no fuese la justa indemnizacion del tiempo que empleasen en el exâmen los que lo executasen. Esta resolucion, obedecida y cumplida por algunos Gremios, no ha sido puesta en execucion por otros, fiados en la indecision en que se ha hallado hasta ahora la autoridad de la Junta, á quien han recurrido muchos Artesanos solicitando su habilitacion para trabajar de Maestros por la inobservancia de la providencia referida. Pero ahora que por la Real Cédula de 17 de Setiembre último, que comuniqué á V. S. en 28 de Octubre próxîmo anterior, se hallan tan expeditas las facultades del Tribunal en estos puntos de ordenanzas, la circular citada no debe sufrir dificultad ninguna en su cumplimiento, y los Artesanos deben gozar en esta parte todos sus saludables efectos, sin necesidad de recursos ni de quejas.